

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y EL INSTITUTO IBEROAMERICANO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO IPANC

### COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada legalmente por el Doctor Ramiro Fabricio Noriega Fernández, en su calidad de Rector, a quien en adelante se llamará "**UARTES**"; y, por otra parte, el **INSTITUTO IBEROAMERICANO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO**, representado legalmente por la Magíster Mónica Maruri Castillo, en su calidad de Directora Ejecutiva, a quien en adelante se llamará "**IPANC**".

Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

El artículo 26 de la Constitución de la República señala que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".

El artículo 27 de la Constitución de la República indica que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico

que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]"

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]"

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución

Con Decretos Ejecutivos No. 569, 969 y 1348 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016 y 22 de marzo de 2017, respectivamente, el Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado, designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.

La Universidad de las Artes cuenta con cinco escuelas: Escuela de Artes Sonoras, con las carreras de Música y Producción Musical; Artes Visuales; Cine; Literatura; y, Artes Escénicas, con las carreras de Teatro y Danza.

La misión de la Universidad de las Artes es: Generar un entorno nacional e internacional que valore y apoye el rol de los profesionales, académicos e investigadores del arte, su aporte a la economía y la transformación de la sociedad, generando un cambio real en la matriz productiva. Formará profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, pensamiento crítico y conciencia social transformadora, dotados de un espíritu abierto a los valores, principios y prácticas interdisciplinarias, que reclaman el campo actual de las artes, la sociedad y la economía, y desarrollará y ejecutará programas de investigación sobre las artes y en las artes orientados a la reflexión crítica y la innovación.

Posicionará al Ecuador como un espacio común e interdisciplinario en el campo de la formación, la investigación, la producción y difusión de las artes y el conocimiento con proyección internacional y énfasis en la relación Sur-Sur.

Mediante Memorando No. UA-VRIVC-VC-2017-018-MA, se remite el informe técnico favorable para la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural, del Convenio Andrés Bello y la Universidad de las Artes, en miras de fomentar.

El Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural, del Convenio Andrés Bello, IPANC-CAB, con sede en Quito, es uno de los tres órganos especializados de la organización del Convenio Andrés Bello -CAB- orientado al fortalecimiento del patrimonio natural y cultural, derechos culturales, interculturalidad y gestión cultural al servicio de los países miembros.

El Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural del Convenio Andrés Bello, IPANC-CAB, fue creado en 1977, como Instituto Andino de Artes Populares -IADAP-, por la VII REMECAB -Reunión de Ministros de Educación de los Países Miembros-, para apoyar los procesos de integración regional.

El Gobierno de la República del Ecuador aprobó y ratificó el Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, mismo que se suscribió en España, el 27 de noviembre de 1994. A partir del año 2006, el IADAP cambió su nombre a Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural, IPANC, para garantizar su nuevo ámbito de competencia geográfica, que se amplió desde 1994 a los países Iberoamericanos.

La misión del Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural del Convenio Andrés Bello es: Contribuir a la integración de los países miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello a través de la ejecución de planes, programas y proyectos enmarcados en la línea del patrimonio natural y cultural en sus distintas esferas.

Ambas partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social.

**SEGUNDA: OBJETO.-**

El presente convenio de cooperación tiene por objeto establecer las bases para coordinar la realización de programas, proyectos y actividades colaborativas académicas, científicas, de vinculación con la comunidad que beneficien a las partes y a la sociedad y que estén encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad con un énfasis especial en asuntos artísticos y culturales.

**TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.-** El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias institucionales, pudiendo firmar acuerdos específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales, para trabajar en ámbitos como:

- Realización de proyectos conjuntos de vinculación con la comunidad e investigación.
- Impulso a la movilidad de personal de ambas instituciones.
- Fortalecimiento de capacidades de ambas comunidades, así como de la ciudadanía en general.
- Desarrollo de publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Intercambio de experiencias metodológicas e información institucional.
- Promoción a la creación de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de ambas instituciones.
- Difusión de actividades institucionales, académicas, culturales o científicas.
- Intercambio de información, libros, productos audiovisuales y digitales, así como documentación relacionada con temas de interés común, y de acuerdo con las normas de confidencialidad vigentes en cada Institución.
- Impulso a la creación de espacios virtuales de intercambio que estimulen el uso de las páginas web de cada Institución entre sus usuarios, así como el conocimiento y utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación.
- Realización producciones electrónicas y la edición de libros relacionados con temas específicos, para lo cual se definirán los aspectos de la propiedad intelectual en caso concreto.
- Definición de programas de divulgación del patrimonio natural y cultural en el Ecuador y la Región.
- Actuar como oficinas consultoras para ejecutar proyectos conjuntos que sean de interés específico.
- Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes se comprometen a:

- Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.

- Difundir y promover entre las comunidades institucionales el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

**QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**SEXTA: COORDINACIÓN.**- El "IPANC", al igual que la "UARTES", designan a los miembros de su personal que en calidad de coordinador se encargará de la supervisión, seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio, así como la organización para la suscripción de convenios específicos.

Los coordinadores son:

**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Coordinador:** María José Icaza

**Cargo:** Directora de Vinculación con la Comunidad

**Teléfonos:** (+593-4) 2590700 Ext. 3016

**Correo electrónico:** [mariajose.icaza@uartes.edu.ec](mailto:mariajose.icaza@uartes.edu.ec)

**Guayaquil- Ecuador**

**INSTITUTO IBEROAMERICANO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL**

**Coordinador:** Lucia Real

**Cargo:** Jefe de Canal Digital

**Teléfono:** (593-2) 255-3684 / 255-4908

**Correo electrónico:** [lreal@ipanc.org](mailto:lreal@ipanc.org)

**Quito - Ecuador**

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar, entre sí, la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

La designación de los miembros de la Comisión se formalizará por cada una de las partes en el plazo máximo de cinco días a contar desde la firma del Convenio Marco.

**SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.**-Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto no se comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación. Se tendrá en cuenta que para

poder comprometerse a establecer recursos para la ejecución de los proyectos, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, la que deberá ser indicada y anexada en el convenio.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las parte lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por terminación de la vigencia del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento (Convenios Específicos), salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

**DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.**- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su

personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

**UNDÉCIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Guayaquil en la Provincia del Guayas.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:**

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre

Teléfono: (593-4) 2590700 Ext. 3016

Guayaquil - Ecuador

**INSTITUTO IBEROAMERICANO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL:**

Dirección: Calle Diego de Atienza OE3-174 y Av. América.

Teléfono: (593-2) 255-3684 / 255-4908

Quito - Ecuador

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando, en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

**DUODÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

**DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente, lo relativo a la titularidad de los derechos de autor, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procuraran resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará a lo sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo

determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejercicio será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la Constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

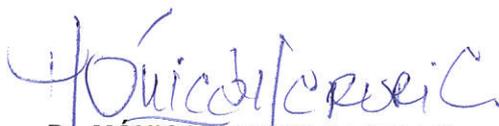
En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parciales, las mismas que serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.**- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de junio del 2017.

Por **INSTITUTO IBEROAMERICANO DEL  
PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL**

Por **UNIVERSIDAD DE LAS  
ARTES**



**Dr. MÓNICA MARURI CASTILLO  
DIRECTORA EJECUTIVA**



**Dr. RAMIRO NORIEGA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
GESTORA/RECTOR**